

PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: ARIDES RINCON ARCINIEGAS
DEMANDADO: EDWIN ANTONIO QUINTERO JIMENEZ
RADICADO: 68001-31-03-011-2022-00165-00

CONSTANCIA; Pasa al despacho la presente demanda presentada en la oficina judicial el día **22 de junio de 2022**, sírvase proveer. Bucaramanga, 22 de junio de 2022

JANETH PATRICIA MONSALVE JURADO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
68001-31-03-011

Bucaramanga, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. 2022-00165 00

El señor ARIDES RINCON ARCINIEGAS – a través de apoderada judicial- presenta demanda VERBAL contra EDWIN ANTONIO QUINTERO JIMENEZ.

En ese orden de ideas procede el despacho a estudiar su admisibilidad, revisando para el efecto los requisitos establecidos en los artículos 26, 28, 73, 74, 82, 83, 84, 89, 90 del Código General del Proceso y demás disposiciones concordantes, advirtiéndose que la presente demanda no los reúne a cabalidad por las siguientes razones;

1. Deberá adecuarse el poder conferido a la apoderada judicial, pues el mismo señala: *“con el fin de obtener el pago de la suma incorporada a través del contrato de compraventa, más los intereses corrientes y moratorios”*, no obstante, las pretensiones de la demanda se encuentran encaminadas a que se ordene el cumplimiento del contrato de compraventa suscrito el día 26 de noviembre de 2021.

Lo anterior, en atención a lo dispuesto en el artículo 74 del C.G.P. *“En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados”*.

2. Deberá aclararse los numerales 2 y 3 de la pretensión cuarta de la demanda, en razón a que no nos encontramos frente al cobro de una obligación de carácter mercantil. Adicional a ello, dentro del contrato de compraventa no resulta claro como es que acuerdan el pago de un supuesto *“interés”* por valor de seis millones de pesos, “pasada esa fecha” *“y en adelante la suma de cinco millones de pesos”*.
3. En el líbello inicial no se establece con suma claridad el domicilio de las partes, tal como lo dispone el numeral 2º del artículo 82 del C.G.P.
4. Deberá excluirse de la demanda toda alusión que se haga al Decreto 806 de 2020, pues ha de advertirse a la apoderada que, para la fecha de radicación de la demanda, ya se encontraba vigente la ley 2213 de 2022. Sírvase corregir.

Conforme a los anteriores parámetros deberá inadmitirse la acción para que dentro del término de cinco (5) días, se subsanen las falencias anotadas en precedencia, **punto por punto, so pena de ser rechazada**. El escrito y sus anexos apórtense por el medio tecnológico dispuesto por el juzgado para tal fin (j11ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

De acuerdo a lo anotado, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**.

PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: ARIDES RINCON ARCINIEGAS
DEMANDADO: EDWIN ANTONIO QUINTERO JIMENEZ
RADICADO: 68001-31-03-011-2022-00165-00

RESUELVE:

PRIMERO. - INADMITIR la demanda VERBAL instaurada por ARIDES RINCON ARCINIEGAS contra EDWIN ANTONIO QUINTERO JIMENEZ.

SEGUNDO. - CONCEDER a la parte demandante el término de **cinco (5) días** para que subsane la demanda conforme a lo considerado, so pena de rechazo, atendiendo lo dispuesto en el artículo 109 del CGP.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 051 del 22 de julio de 2022

Firmado Por:
Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **091226e61f2748a4af0580146a6b25582c2f6fc49767cc2c9388d70a4081bd68**

Documento generado en 21/07/2022 09:36:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>